

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



El Ministerio del Trabajo impartió lineamientos sobre las modalidades del contrato laboral.

Circular No. 0057 del 6 de julio de 2026. Ministerio del Trabajo

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Reglamentan los Consejos Territoriales del Agua.

Decreto No. 0699 del 7 de julio de 2026. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[Descargar documento](#)

Pág. 3

Modifican la reglamentación de la Tasa por Utilización del Agua.

Decreto No. 0700 del 7 de julio de 2026. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio del Trabajo impartió lineamientos sobre las modalidades del contrato laboral.

CIRCULAR NO. 0057 DEL 6 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DEL TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

A través de la Circular No. 0057 del 2026, el Ministerio del Trabajo impartió lineamientos sobre la reforma laboral respecto a principios del derecho laboral y modalidades de contratos laborales. La entidad enfatizó que la reforma laboral toma medidas integrales y con un enfoque de derechos humanos laborales para la protección e inclusión de las personas trabajadoras.

De esa manera, recordó que el artículo 4 de la reforma laboral, incorporó expresamente los principios del artículo 53 de la Constitución Política, que sirven de criterio de interpretación para los operadores jurídicos en todas las relaciones laborales. Así mismo, aclaró el alcance del Código Sustantivo del Trabajo y el derecho a la negociación colectiva.

A su vez, la Circular presenta una explicación detallada sobre las diferentes modalidades contractuales, en el marco de la Ley 2466 de 2025. Respecto del contrato a término indefinido, señala que es la regla general de vinculación, el cual se mantiene vigente mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, permitiendo su terminación por parte del trabajador con un preaviso de treinta (30) días, sin que la omisión de este aviso genere sanción.



Foto: Freepik.es

Sobre la vigencia de dicha modalidad contractual, la cartera ministerial precisó que los contratos vigentes deben ajustarse a las nuevas reglas a partir del 25 de junio de 2025, de manera que, las situaciones consumadas bajo la legislación anterior no se ven afectadas.

Frente al contrato a término fijo, indicó que debe constar por escrito y, además, su duración total entre la vigencia inicial y sus prórrogas no puede superar el término de cuatro (4) años, so pena de que el vínculo laboral se entienda celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral. En caso de contrato inferior a un (1) año, la cuarta prórroga no podrá ser inferior a un (1) año. Así mismo, sostuvo que los contratos vigentes antes del 25 de junio de 2025 mantienen su naturaleza conforme a la regulación anterior, que permitía renovaciones indefinidas.

En cuanto al contrato por obra o labor determinada, la Circular precisa que debe celebrarse por escrito indicando de manera precisa y detallada la actividad contratada. Su vigencia depende exclusivamente de la terminación de la obra o labor, por lo que, si el trabajador continúa prestando sus servicios después de finalizada la actividad contratada, el contrato se reputa indefinido desde el inicio de la relación laboral, salvo que se trate de una nueva o distinta labor, la cual debe formalizarse a través de un otrosí.

Por último, desarrolla aspectos relacionados con el régimen de terminación del contrato laboral, indicando que cuando el empleador termina sin justa causa o el trabajador renuncia por causa imputable al empleador, surge la obligación de indemnizar al trabajador por lucro cesante y daño emergente, conforme al artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

Reglamentan los Consejos Territoriales del Agua.

DECRETO NO. 0699 DEL 7 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

Con el Decreto No. 0699 de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adicionó un Capítulo al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, con el propósito de reglamentar los Consejos Territoriales del Agua (CTA) en cada una de las ecorregiones y territorios estratégicos priorizados por el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Para el efecto, precisa que los CTA son instancias de coordinación, articulación y participación, sin poder decisorio, orientadas a fortalecer una gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y del ordenamiento del territorio alrededor del agua.

En ese marco, la normativa señala que sus recomendaciones, iniciativas y espacios de articulación tendrán carácter exclusivamente consultivo y no vinculante, y en ningún caso podrán sustituir, limitar, condicionar o interferir con las competencias constitucionales y legales de las autoridades ambientales, entidades territoriales o autoridades sectoriales.

Adicionalmente, establece una composición multisectorial que incluye representantes de comunidades étnicas, organizaciones sociales, entidades públicas, la academia, prestadores de servicios de acueducto y gremios de los sectores productivos. Así mismo, regula el procedimiento para su primera

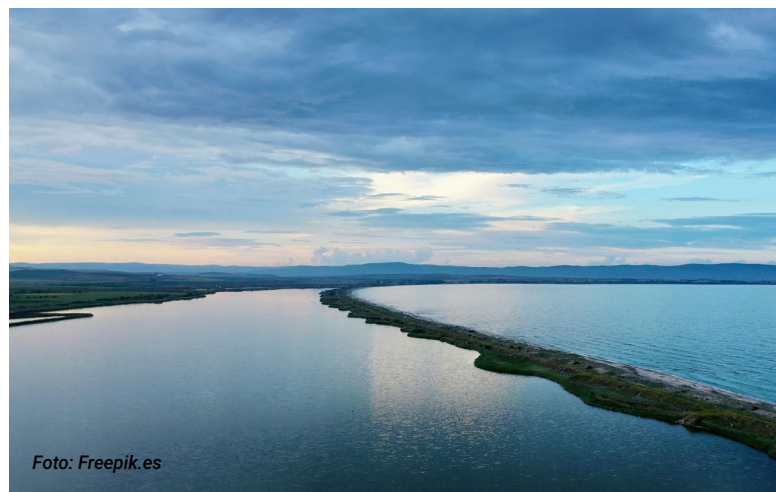


Foto: Freepik.es

conformación, los criterios de representatividad y los términos de duración de sus integrantes.

De tal forma, los CTA podrán formular recomendaciones sobre políticas públicas, promover la articulación entre instrumentos de planificación territorial y ambiental, impulsar iniciativas relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico, la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo y, crear mesas territoriales.

Modifican la reglamentación de la Tasa por Utilización del Agua.

DECRETO NO. 0700 DEL 7 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio del Decreto No. 0700 del 2026 modificó algunas disposiciones del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible relativas a la Tasa por Utilización del Agua para las aguas continentales superficiales y subterráneas.

Así, el Decreto redefine conceptos básicos, precisa los sujetos activos y pasivos del tributo y, establece que la obligación de pago recae sobre todo usuario que utilice el recurso hídrico, incluso cuando no cuente con la concesión de aguas, sin que ello implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

De otro lado, determina que la Tasa por Utilización del Agua tendrá una causación anual y será liquidada con base en el volumen de agua efectivamente extraído con destino a consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético, pesca y acuicultura.

Para el efecto, redefine la metodología de determinación de la tarifa, la cual resulta de la combinación de una tarifa mínima fijada por el MADS y un factor regional calculado por la autoridad ambiental competente, que incorpora variables relacionadas con la presión sobre el recurso hídrico, las necesidades de inversión para su protección y recuperación, las condiciones socioeconómicas y el uso específico del agua.

Además, introduce un factor de costo de oportunidad



Foto: Freepik.es

aplicable a determinados usuarios que realizan extracción y vertimiento de agua, regula el procedimiento para la presentación y verificación de las autodeclaraciones, establece las reglas para la liquidación, facturación, recaudo y cobro de la tasa, así como el trámite de reclamaciones y los recursos administrativos procedentes.

El Decreto impone a las autoridades ambientales la obligación de reportar anualmente al Ministerio de Ambiente la información relacionada con la aplicación de la Tasa por Utilización del Agua y de publicar los principales insumos utilizados para su cálculo, con el fin de fortalecer la transparencia del instrumento.

Finalmente, las disposiciones contenidas en el Decreto No. 0700 de 2026 rigen a partir del 1 de enero de 2027.

Crean el programa especial de compra de tierras con destino a pueblos y comunidades indígenas.

DECRETO NO. 0698 DEL 7 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

Mediante el Decreto No. 0698 de 2026, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispuso la creación del programa especial para la adquisición y dotación de tierras en favor de los pueblos y comunidades indígenas, el cual estará sujeto al procedimiento y condiciones señalados en el artículo 32 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 62 de la Ley 2294 de 2023.

El programa será ejecutado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), quien deberá aplicar un enfoque indígena y de protección reforzada, garantizando el respeto a los derechos territoriales, colectivos y culturales de los pueblos indígenas, así como su autonomía y autodeterminación. Así las cosas, la ANT realizará la adquisición directa de predios o mejoras, pudiendo ejercer la opción privilegiada de compra sobre predios rurales cuando resulte procedente.

El Decreto establece un tratamiento prioritario para los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado, desplazados, despojados o en procesos de reparación colectiva o restitución territorial, ordenando a la ANT implementar una ruta diferencial que permita la asignación preferente de recursos y la adopción oportuna de decisiones, así como a iniciar inmediatamente los trámites de titulación una vez adquiridos los predios.

Igualmente, la ANT, podrá autorizar la entrega provisional de un predio a favor de una comunidad o pueblo indígena para garantizar sus derechos territoriales, su retorno o reubicación, o la protección de su integridad



cultural y colectiva, siempre que se cuente con el registro del dominio en el Folio de Matrícula Inmobiliaria a su favor y con la manifestación expresa por escrito de la voluntad del vendedor del predio

Adicionalmente, regula la conformación de expedientes administrativos únicos para los procesos de adquisición, constitución, ampliación o saneamiento de resguardos, impone obligaciones de trazabilidad y gestión documental, prohibiendo requerir nuevamente información ya aportada salvo justificación expresa.

Nueva Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

CIRCULAR EXTERNA NO. 100-000020 DEL 2 DE JULIO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Con la Circular Externa No. 100-000020 de 2026, se adoptó la nueva Circular Básica Jurídica (CBJ) de la Superintendencia de Sociedades, esta versión amplía el ámbito de aplicación a otros destinatarios, incluyendo cámaras de comercio, confederaciones de cámaras de comercio, oficiales de cumplimiento y entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

Bajo ese alcance, crea el Sistema Integral de Autocontrol y Gestión de Riesgos que unifica en un solo capítulo las obligaciones anteriormente contenidas en el SAGRILAF y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), integrando la gestión de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación, corrupción local y soborno transnacional.

Así mismo, modifica los requisitos aplicables a los oficiales de cumplimiento, incorporando nuevas exigencias relacionadas con formación, experiencia, residencia en Colombia y designación de oficiales suplentes.

Por otro lado, actualiza el régimen de administradores, enfocado en los deberes de diligencia y lealtad, el manejo de conflictos de intereses, la competencia con la sociedad y la responsabilidad asociada a la implementación y funcionamiento de sistemas de cumplimiento. De igual manera, introduce ajustes al régimen de autorizaciones para fusiones y escisiones, sobre los procedimientos aplicables y los mecanismos de reve-



Foto: Freepik.es

lación de información.

Finalmente, precisa aspectos relacionados con las reuniones sociales, juntas directivas, actas, quórum, mecanismos de deliberación y decisión, particularmente para las Sociedades por Acciones Simplificadas y, establece un régimen especializado de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes o que desarrollen actividades en Colombia, en aspectos relacionados con su registro, funcionamiento, supervisión y liquidación.

Introducen modificaciones a la Circular Básica Contable de la Superintendencia de Sociedades.

CIRCULAR EXTERNA NO. 100-000019 DEL 2 DE JULIO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

La Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000019 de 2026, adicionó los Capítulos V, VI y VII a la Circular Básica Contable 100-000007 de 2022, en los cuales incorporó lineamientos técnicos para sectores especiales, incluyendo compañías multinivel, Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC), entidades que realizan operaciones de libranza, empresas de factoring y clubes de fútbol con deportistas profesionales.

Así mismo, introdujo un capítulo especializado para los procesos de reorganización y liquidación judicial, con lineamientos específicos para la preparación de estados financieros, inventarios, hipótesis de negocio en marcha y evaluación del deterioro.

A su vez, actualizó las reglas aplicables a la liquidación voluntaria, incluyendo el contenido del inventario, la constitución de reservas para obligaciones contingentes, la distribución de remanentes y la reactivación de sociedades.

De igual forma, adoptó criterios alineados con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y con las tendencias internacionales en materia de sostenibilidad y revelación de información.

Finalmente, delimitó aspectos financieros aplicables a las SAPAC, incorporando reglas sobre capital mínimo, patrimonio técnico, indicador de solidez, límites de



Foto: Freepik.es

apalancamiento y planes de ajuste ante eventuales incumplimientos.

Actualizan el listado de los diez departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

CIRCULAR NO. MJD-CIR26-0000042 DEL 9 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

El Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Circular No. MJD-CIR26-0000042 de 2026, actualizó en listado de los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos 11 y 22 del artículo 2 de la Resolución No. 0001 de 2015, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, que unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.

Así las cosas, determinó que los 10 departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos son los siguientes:

1. Nariño
2. Norte de Santander
3. Putumayo
4. Cauca
5. Antioquia
6. Bolívar
7. Córdoba
8. Chocó



9. Guaviare

10. Caquetá

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

El tratamiento tributario de las empresas en reorganización frente al Impuesto al Patrimonio.

CONCEPTO JURÍDICO NO. 011736 INT 966 DEL 18 DE JUNIO DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante concepto jurídico, se pronunció acerca de si las empresas admitidas a procesos de reorganización de que trata el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1116 de 2006 tienen la calidad de sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio creado por el Decreto Legislativo 173 de 2026.

Al respecto, la entidad señaló que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo 173 de 2026, que adicionó el artículo 292-3 del Estatuto Tributario, la no sujeción al impuesto al patrimonio se encuentra reservada a las empresas que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades nacionales, se encuentren intervenidas por el Estado, de modo que dicha exclusión no cobija los procesos de recuperación de empresa en los que no se separan los órganos de administración con ocasión de la intervención estatal.

Sobre esa base, la DIAN explicó que el proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 constituye un mecanismo voluntario y judicial orientado a preservar empresas viables y a normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante un acuerdo entre deudores y acreedores, a diferencia de la



Foto: Freepik.es

intervención estatal en ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control, que corresponde a una acción administrativa directa del Estado.

En consecuencia, la entidad concluyó que las empresas admitidas a procesos de reorganización no se encuentran cobijadas por la exclusión prevista para las empresas intervenidas por el Estado y, por tanto, sí tienen la calidad de sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio.

La Superindustria emitió concepto sobre el precio de comercialización de las VIS y VIP.

CONCEPTO JURÍDICO NO. 26-99572 DE ABRIL DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió respuesta a una consulta realizada a la entidad relacionada con el precio de comercialización de la Vivienda de Interés Social (VIS) y la Vivienda de Interés Prioritario (VIP). Al respecto, precisó que, de acuerdo con el Consejo de Estado, dicho pronunciamiento no constituye acto administrativo, por cuanto se trata de consejos y orientaciones, que de ninguna manera producen efectos particulares ni generales, pues no crean derechos, deberes o imponen obligaciones.

Bajo ese marco, la entidad indicó que, de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto del Consumidor y la Circular Externa 004 del 12 de noviembre de 2024, el precio debe indicarse en pesos colombianos y reflejar el valor total del producto, incluyendo impuestos y costos adicionales. Esta disposición busca garantizar que el consumidor tenga certeza sobre el valor real de adquisición de la vivienda y evitar confusiones derivadas de información ambigua o equívoca.

Las cláusulas que permitan modificar unilateralmente el precio durante la ejecución del contrato podrían constituir una vulneración del régimen de protección al consumidor, al impedir que este conozca con certeza el valor real de la negociación. Aunque rige el principio de autonomía de la voluntad y la libertad contractual, estos encuentran límites en las normas



de protección al consumidor, especialmente en materia de información, transparencia y prohibición de cláusulas abusivas.

Advirtió que las condiciones generales de los contratos deben ser previamente informadas al consumidor y redactadas de forma clara, concreta y completa, sin incluir estipulaciones que generen un desequilibrio injustificado en su contra. En ese sentido, recuerda que las cláusulas abusivas son ineficaces de pleno derecho y no producen efectos jurídicos, aun cuando correspondan a situaciones no previstas expresamente en el artículo 43 del Estatuto del Consumidor, siempre que restrinjan injustificadamente los derechos del consumidor o alteren el equilibrio contractual.

Enfatizó que durante la etapa precontractual el proveedor está obligado a informar de manera expresa el valor real que asumiría el consumidor en caso de desistir del negocio, por lo que no pueden pactarse cláusulas que impidan al comprador resolver el contrato cuando exista un incumplimiento del comercializador o promotor.

De esa manera, las controversias derivadas de contratos de opción de compra, el eventual carácter abusivo de determinadas cláusulas y la procedencia del retracto deben resolverse mediante las acciones administrativas o jurisdiccionales previstas en el Estatuto del Consumidor.

SABÍAS QUE...

La Contraloría General de la República acompañará el proceso de empalme del Gobierno entrante.

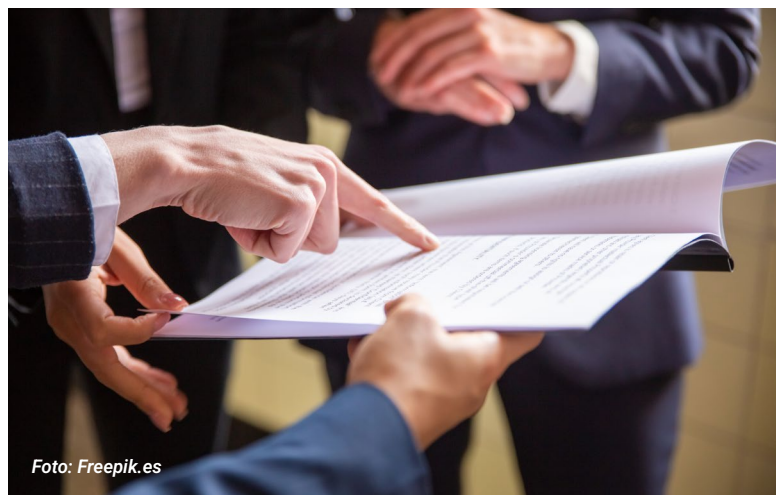


Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE PRENSA DEL 6 DE JULIO DE 2026. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

La Contraloría General de la República, confirmó que acompañará institucionalmente el proceso de empalme entre el Gobierno entrante y el Gobierno saliente, coordinando la recepción de las comisiones de trabajo que se conformen y suministrando, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la información requerida por el equipo de empalme relacionada con la vigilancia y el control fiscal de los recursos públicos. El ente precisó que este acompañamiento se desarrollará con plenas garantías de imparcialidad y con estricto respeto por la autonomía e independencia institucional, actuando conforme al principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Prácticante Jurídica

Laura Sanabria

Diagramación:

Ricardo Hernández



Construyendo MÁS+

